

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Marzo 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada de D. Eduardo Moreno Amezua, contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial, con fecha 29 de Enero último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la incapacidad de D. Eduardo Moreno Amezua para el cargo de Diputado provincial de Guadalajara.

Resulta que, en 6 de Noviembre último, la Diputación, por nueve votos contra uno, declaró incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial á D. Eduardo Moreno Amezua, por hallarse comprendido en el núm. 2.º del art. 38 de la ley Provincial y núm. 1.º del art. 5.º

de la ley Electoral, por cuanto por escritura de 23 de Julio de 1891 transfirió temporalmente varios títulos del 4 por 100 amortizable á su hijo D. César para garantía del cargo de Recaudador de contribuciones; pues si bien en 29 de Julio próximo pasado la Delegación de Hacienda acordó la solvencia y cancelación de las fianzas de la recaudación de las zonas de Brihuega, Guadalajara y Molina por la cantidad de 86.500 pesetas, dicha Delegación dispuso el depósito ó retención de 16.000 pesetas para responder de los expedientes de fallidos y de adjudicación de fincas, relativos á la gestión del referido D. Eduardo Moreno como agente ejecutivo, el cual resultaba deudor á fondos públicos.

Notificado este acuerdo en 14 de Noviembre al interesado, apeló éste en 25 del mismo mes, alegando que no es fiador ni deudor, pues la transmisión de valores á favor de su hijo para garantir la recaudación no le constituyó en fiador, y la fianza estaba cancelada, sin que la Diputación tuviera competencia para declarar una incapacidad por hechos que no la producen y que son anteriores á la elección del cargo que viene desempeñando hace cinco años:

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 22 del actual, propone que se confirme el acuerdo apelado.

Vistos los artículos 38, 39, 40, 41, 146 y 147 de la ley Provincial:

Considerando que D. Eduardo Moreno Amezua, como *Agente ejecutivo* de la recaudación de contribuciones en zonas del territorio de la provincia de Guadalajara, se halla incurso en la incapacidad que determina el núm. 2.º del citado art. 38, apar-

te de que pueda ser deudor á fondos públicos, según el resultado de su gestión ejecutiva, para cuya responsabilidad, en su caso, tiene retenida la cantidad de 16.000 pesetas, por lo cual no hay para qué ocuparse de si la fianza que constituyó por su hijo D. César Moreno para el cargo de Recaudador le da el carácter de fiador:

Y considerando que, según el texto explícito del art. 40 de la mencionada ley, las incapacidades consignadas en el art. 38, surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan ó demuestren, aunque se halle admitido el Diputado á quien atecte, siendo indiscutible, con arreglo al art. 41, la competencia de la Diputación provincial para examinar y resolver los casos de incapacidad:

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo en que la Diputación de Guadalajara declaró incapacitado al recurrente para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Guadalajara.

(Gaceta 11 Febrero 1898)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por el Gobernador civil de la provincia de León en 18 de Enero último, ha emitido en 9 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de ese Ministerio fecha 1.º del mes corriente, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, decretada en 18 de Enero último por el Gobernador de León.

De los antecedentes resulta, entre otros hechos de menor importancia, los siguientes:

Que no se ha formado por el Secretario, ni aprobado por la Corporación, extracto alguno de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento como ordena el art. 107 de la ley Municipal;

Que no existe la Caja de tres llaves á que se refiere el art. 159 de la citada ley, ni se han aprobado los estados trimestrales de la recaudación que determina el 166:

Que ignoran el Alcalde, el Síndico y el Secretario, si existen bienes ó valores de propiedad del Municipio:

Que no se hace distribución mensual de fondos por el Ayuntamiento, realizándose los pagos por orden del Alcalde, faltando á lo dispuesto en la precitada ley Municipal.

Dada audiencia á los interesados, sólo compareció el Secretario, alegando en su defensa ignorancia y desconocimiento de la ley y disposiciones

referentes á la materia, aduciendo otras razones, de las que se desprenden nuevos cargos y graves responsabilidades para los Concejales suspensos:

Considerando que la administración municipal del pueblo de Lucillo se encuentra en el más lamentable abandono, acusando grave negligencia, de la que puede resultar perjuicio á los intereses y servicios que están bajo su custodia, y de la que son principalmente responsable el Alcalde, los dos Tenientes Alcaldes y el Síndico del referido Ayuntamiento, pudiendo alguno de estos hechos revestir el carácter de delitos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, los que no concurren á prestar sus descargos en el tiempo fijado para la audiencia, se entenderá renuncian á este derecho:

Considerando que, dada audiencia al Secretario, se ha cumplido lo dispuesto en el art. 124 de la ley, por lo que, no habiendo dicho funcionario desvirtuado los cargos que se le han hecho, y demostrada su falta de celo y condiciones para el ejercicio de este cargo, se está en el caso de destituirlo;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde Presidente, los dos Tenientes Alcaldes y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por el Gobernador civil de León en 18 de Enero último, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

2.º Que procede destituir de su cargo á don Lorenzo Castro Alonso, Secretario del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta 15 Febrero 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circulares.

En la Gaceta del día 1.º del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Soria á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inser-

to en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 30 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 4 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil á los efectos indicados.

Zaragoza 3 de Marzo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En la *Gaceta* del día 1.º del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Torrelapaja á la de Calatayud, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Torrelapaja y Calatayud, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Torrelapaja y Calatayud, hasta el día 30 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil á los efectos indicados.

Zaragoza 3 de Marzo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar

la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Según me participa el Alcalde de Aniñón, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Vicente Ibáñez Yagüe, de aquella vecindad, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se le ha señalado para pastar el terreno llamado de las Cañadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 3 de Marzo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

| | Pts. Cts. |
|--------------------------|-----------|
| Ración de pan..... | 0'19 |
| Idem de cebada..... | 0'77 |
| Idem de paja..... | 0'24 |
| Litro de aceite..... | 1'24 |
| Idem de vino..... | 0'18 |
| Kilogramo de carbón..... | 0'09 |
| Idem de leña..... | 0'04 |
| Idem de carnero..... | 1'67 |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia de los Tratados, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 correspon-

de al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la cátedra numeraria de Dibujo del Antiguo y Ropajes, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por residencia, consignadas en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento por que se rige la referida Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de San Fernando que se inserta á continuación:

Primero. Dibujar en papel blanco del tamaño de un metro 30 centímetros por 85 centímetros y en el tiempo de cuatro horas el contorno conjunto de una estatua del antiguo, sacada á la suerte entre cuatro elegidas por el Tribunal. A la terminación de este ejercicio el Tribunal determinará por unanimidad cuáles son los opositores que no pueden continuar actuando, quedando eliminados de la oposición.

Segundo. Dibujar la misma estatua que hubiese servido para el ejercicio anterior, en la misma clase de papel y tamaño y en el tiempo de ocho días, á cuatro horas cada uno.

Tercero. Juicio crítico del ejercicio anterior hecho por los opositores ante el modelo y á presencia del Tribunal. Para realizar este ejercicio se numerarán todos los trabajos y se harán tantos sorteos como opositores tomen parte, eliminando de cada uno el trabajo del actuante, con objeto de que cada opositor juzgue un trabajo distinto. El acto será público y el opositor empleará en este

ejercicio un cuarto de hora como minimum y media hora como maximum.

Cuarto. Dibujar en el mismo papel y tamaño que el de los dos ejercicios gráficos anteriores una figura desnuda por el modelo vivo, designado por el Tribunal, en ocho días á cuatro horas cada uno.

Quinto. En papel de un metro por 75 centímetros dibujar un estudio de pliegues sobre el maniquí, que tendrá tres telas diferentes en tejido y color. Este ejercicio se verificará colocando el ropaje el mismo opositor, y su duración será la de un día natural, á partir desde las ocho de la mañana.

Sexto y último. Disertar sobre tres temas de Anatomía artística, sacados á la suerte entre 50 preparados de antemano por el Tribunal, pudiendo demostrar gráficamente el opositor en el encerado la forma de los huesos y la de los músculos. Disertar asimismo sobre otros tres temas, entre 50 también elegidos por el Tribunal, que versarán sobre la Historia de la Estatuaria antigua, griega y romana, caracteres distintivos de una y otra, influencia de la primera sobre la segunda y descripción de los ejemplares más notables. Todos los ejercicios, del primero al quinto inclusive, se verificarán de día y se hará un sorteo especial para cada uno de ellos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de Oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de Oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo, aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes nume-

rarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Ayudantes numerarios de las Escuelas provinciales de Bellas Artes de asignatura igual á la vacante, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y los documentos que acrediten su derecho al concurso á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

SECCION SEXTA

D. Dámaso Rubio Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Nuez de Ebro:

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en este día, para el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1898 á 99, constan entre otros, los particulares siguientes:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| Artículos | Unidades | Precio medio | Arbitrio | Consumo calculado durante el año | Producto anual |
|----------------------|------------|--------------|----------|----------------------------------|----------------|
| | Kilogramos | Pesetas | Pesetas | Kilograms. | Pesetas |
| Paja..... | 100 | 2 | 0.41 | 256.200 | 1.050.42 |
| Leña..... | 100 | 1.75 | 0.44 | 387.000 | 1.302.80 |
| <i>Total.....</i> | | | | | 2.753.22 |
| <i>Sobrante.....</i> | | | | | 0.18 |

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª,

tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y para que pueda tener lugar la inserción acordada, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Nuez de Ebro á 27 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—El Alcalde, Fermín Sanclemente.—Dámaso Rubio.

D. Ramón Fenero Samitier, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malpica:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, en la sesión celebrada el día 24 de Febrero se encuentra el siguiente

«*Particular.*—En tal estado, la Junta, después de discutido ampliamente el asunto, y no pudiendo disminuir los gastos, y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se exceptúan en su mayor rendimiento, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas de todas clases en el citado año de 1898-99, para cubrir el déficit de 646 pesetas 5 céntimos, resultante en los presupuestos municipales del citado ejercicio, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, según la tarifa siguiente:

| Artículos | Unidades | Consumo que se calcula al año. | Precio medio en la localidad del kilogr.º | Producto calculado al 20 por 100. |
|-------------------|----------|--------------------------------|---|-----------------------------------|
| | Kilogrs. | Kilogrs. | Pesetas | Pesetas. |
| Paja..... | 100 | 35.005 | 0.01 | 350.05 |
| Leña..... | 100 | 14.800 | 0.02 | 296 |
| <i>Total.....</i> | | | | 646.05 |

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la precitada Real orden, y demás disposiciones vigentes, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, copia de este acuerdo para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los 15 días, se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el oportuno expediente, siguiendo la tramitación reglamentaria.»

Es copia fiel de su original á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste, y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Malpica á 25 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—El Alcalde, Angel Villa.—Ramón Fenero, Secretario.

D. Francisco Marco Martínez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Isuerre:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, se encuentra una que, copiada literalmente, dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: don Salvador Salcedo, D. Mariano Iriarte, D. José

Aguas, D. Rafael Mayayo, D. Angel Vezumartea, D. Agustín Labay.—Junta municipal: D. Martín López, D. Florencio Biesa, D. Dámaso Serrano, D. Basilio Lobera, D. Cirilo López, D. Patricio Arilla.

Al centro.—En el pueblo de Isuerre á 24 de Febrero de 1898; reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados, expresados al margen, todos componentes la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Salvador Salcedo Pérez, este señor declaró abierta la sesión extraordinaria, y manifestó: Que la reunión tenía por objeto acordar el medio de cubrir el déficit que resulta de 1.527 pesetas 23 céntimos en el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1898 á 99.

Al efecto, yo el Secretario, por orden del señor Presidente, di lectura á las partidas de que se compone el expresado presupuesto, y no siendo posible hacer economía alguna de partida de las que figuran en los gastos, importantes á 4.210 pesetas 99 céntimos, por haberse apurado todos los recursos legales, resultando por lo tanto el déficit indicado de 1.527 pesetas 23 céntimos; que para cubrirlo la Junta municipal acordó por unanimidad impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos expresados á continuación, por no ser de los comprendidos en la tarifa 1.^a del impuesto de consumos:

| Artículos. | Consumo que se cae al año | Precio medio del kilogramo | VALOR Pesetas. | Producto al 10 por 100 Pesetas. |
|---------------------------|---------------------------|----------------------------|-------------------|---------------------------------------|
| | Kilogramos | Pesetas. | | |
| Paja de todas clases..... | 254.540 | 0'03 | 7.636'20 | 763'62 |
| Leña de id.... | 254.537 | 0'03 | 7.636'11 | 763'61 |
| <i>Total</i> | | | | 1.527'23 |

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal vigente; y para que tenga cumplido efecto lo mandado en Real orden de 3 de Agosto de 1878, remítase una copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que por espacio de 15 días puedan presentar reclamaciones los que se crean agraviados con la propuesta anterior, y que transcurridos éstos, se remitan por conducto de dicha Superioridad los documentos relativos en la expresada Real orden para la consecución de lo propuesto en el presente acuerdo.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando los que han intervenido, de que yo el Secretario certifico.—Salvador Salcedo.—Mariano Iriarte.—José Aguas.—Rafael Mayayo.—Martín López.—Florencio Biesa.—Dámaso Serrano.—Basilio Lobera.—Cirilo López.—Por los Concejales D. Angel Vezumartea y D. Agustín Labay, y el Vocal asociado D. Patricio Arilla, que no saben firmar, Francisco Marco, Secretario.»

Es copia sacada de su original á la que me remito, caso de compulsas.—Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en el pueblo de Isuerre á 24 de Febrero de 1898.—V.^o B.^o—El Alcalde, Salvador Salcedo.—Francisco Marco, Secretario.

La primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término para el año económico de 1898 á 99, se celebrará en esta Casa Consistorial el día 12 del actual y horas de ocho á nueve de su mañana, y si diese resultado negativo, se celebrará una segunda el día 16 del referido mes é iguales horas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego obrante en el expediente, de acuerdo con el vigente reglamento.

Las cuentas municipales referentes á los ejercicios de 1895-96 y 1896-97 están expuestas al público por término de 15 días, así como igualmente el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1898-99, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte 1.^o de Marzo de 1898.—El Alcalde, Faustino Román.—P. S. M., El Secretario, Martín Ruiz Galán.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 12 del actual, y si ésta no diese resultado, otra en el día 22 del mismo, por el tipo de las dos terceras partes y por solo un año. Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta en el día 1.^o del inmediato Abril; desierta ésta, se celebrará otra el día 11 del mismo, y de no haber resultado se celebrará la tercera y última el día 21 del próximo mes. Todas ellas se efectuarán en la Sala Consistorial, á las ocho de la mañana de los días designados, y con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuencalderas 1.^o de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Demiguel.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:
Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1896-97.

Presupuestos adicional y refundido para 1897 á 98.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1898-99.
Apéndice al amillaramiento para 1898-99.

Alteraciones al Registro fiscal de edificios y solares para 1898-99.

Fuencalderas 1.^o de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Demiguel.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, de siete á doce de la mañana, por término de 15 días, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de 1896-97.

Los presupuestos adicional y refundidos de 1897-98.

El presupuesto ordinario de 1898-99.

El expediente de reclamación de arbitrios para cubrir el déficit de éste.

Y el apéndice al amillaramiento de 1898-99.

La Zaida 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, P. O., José de Gracia, Secretario.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio 1896-97.

Presupuestos adicional y refundido de 1897-98.

Proyecto de presupuesto ordinario formado para 1898-99.

Apéndice al amillaramiento para el año 1898 á 99.

Mallén 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta localidad: su dotación consiste en 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; tiempo para solicitarla 10 días.

Valmadrid 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Montanel.

El presupuesto ordinario que ha de regir durante el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valmadrid 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Montanel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público por 15 días, á contar desde la publicación de este edicto, los apéndices al amillaramiento, tanto el de la riqueza rústica y pecuaria, como el de urbana, formados ambos para 1898 á 1899.

Navardún 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Vicente Anaut.

Por término de 15 días, ó sea desde el de la fecha hasta el día 12 de Marzo próximo, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto adicional con las liquidaciones correspondientes del ejercicio de 1896-97, y el ordinario para 1898-99.

Osera 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Lon.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 del actual las altas y ba-

jas que los contribuyentes hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana para el ejercicio de 1898 á 1899, previa exhibición de títulos de propiedad que así lo acrediten.

Villalba 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde-Presidente, Joaquín de Francia.

Las liquidaciones del ejercicio de 1896 á 97, con el presupuesto adicional y refundido de 1897-98, así como el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Epila 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde ejerciente, Luis Murillo.—D. S. O., Andrés Plaza, Secretario interino.

El presupuesto ordinario de este pueblo, para el año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

También se halla expuesto al público el apéndice de altas y bajas formado por la Junta pericial, por término de 15 días, á contar desde el de la fecha.

Alarba 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Bernabé Julián.

El presupuesto ordinario que ha de regir en esta localidad durante el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público hasta el día 15 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Cimballa 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Abad.—Por su orden, el Secretario, Felipe Puertas.

El presupuesto municipal ordinario y el apéndice al amillaramiento, formado en este distrito para el próximo ejercicio 1898-99, se hallarán de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Altajarín 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, J. Miguel.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1898-99, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos.

Puebla de Albortón 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Maximino Zaragozano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos eje-

cutivos que se tramitan en este Juzgado, instados por el Procurador D. Julio López, y por ante la actuación del que refrenda, se saca á la venta en pública subasta por primera vez la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle del Clavel, señalada con el núm. 10, por la que tiene su entrada; confrontante por la derecha entrando con la casa núm. 8 de D. José Soriano, y la núm. 5 de la calle de la Era, de D. Joaquín Ayguavives, por la izquierda con la núm. 12 de D.^{na} Carmen Oliván y Campo y la núm. 9 de la citada calle de la Era, del Capítulo del Pilar, y por la espalda con esta calle á la que tiene fachada con dos huecos en cada uno de los pisos. Se compone de dos caños ó cuevas sin fraguar, una de ellas cerrada con verja de madera y la otra abierta; sótano ó bodega techado en una extensión de 78 metros cuadrados, la cual se ha dedicado á depósito de carbón, establecido en la planta baja; piso bajo destinado á este depósito, cuya entrada está por la parte de la calle de la Era, y dos cuartos uno de ellos entarimado; piso principal dedicado á una sola habitación, la cual se halla casi toda embaldosada y con cielo raso; piso segundo dividido en dos pequeñas habitaciones, una á cada calle; piso tercero distribuido en otras dos habitaciones y dos cuartos, siendo aguardillada la de la parte de la calle del Clavel; cuarto piso aguardillado, solo en la segunda tramada de la calle de la Era, dedicado á dos estancias, una á palomar y otra á conejar; y finalmente, tiene otra pequeña habitación aguardillada, cuya extensión es de 21 metros cuadrados entre la altura del piso segundo y tercero, sobre la casa núm. 5 de la calle de la Era y en la segunda tramada de ésta; constituyendo una servidumbre á favor de la que se describe. Las habitaciones del segundo y tercero tienen algo de embaldosado y cielo raso, y lo demás sin éste y con suelo de yeso; la carpintería de taller es variada y antigua. Las fábricas de que se halla formada esta casa, son muy antiguas y económicas, encontrándose en lo general en buen estado de solidez, si bien exige algunos reparos urgentes en algunas partes de muros, entramados y solados. La escalera se halla embaldosada y con barandilla de madera y hierro: tasada en 22.200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 30 de los corrientes, se hacen las advertencias siguientes:

- 1.^a Que para obtener el derecho de licitar, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la finca que se anuncia en venta.
- 2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor dado á los bienes.
- 3.^a Que podrán hacerse proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero; y
- 4.^a Que la pieza de títulos y la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la tarde hasta el en que se efectúe el remate, para que pue-

dan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la referida subasta.

Dado en Zaragoza á 1.^o de Marzo de 1898.—
Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, habilitado.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Eusebio Ruiz Clemente, de unos 20 años de edad, vecino de esta ciudad, de oficio cochero, de estatura regular, color moreno y le faltan dos dientes en la parte superior de la boca; viste americana, pantalón ajustado, boina y pañuelo de seda para corbata, y cuyo actual paradero se ignora para corbata, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho sujeto, procedan á su captura y traslación á estas Cárceles con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 1.^o de Marzo de 1898.—
Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En la imprenta de Manuel Ventura, San Pablo, 49, se hallan de venta hojas para el padrón de cédulas personales (modelo oficial), á tres pesetas ciento, tomadas en el establecimiento, y expedientes para la revisión de exenciones de años anteriores, á 25 céntimos uno.

La Junta de alfardas de esta villa que presido acordó en sesión del día 20 del corriente mes, convocar á Junta general de propietarios para proceder á la formación de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurados de riegos de las acequias existentes en este distrito municipal, señalando para ello el día 13 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el local de la Sala Consistorial, y disponiendo que si á dicho acto no concurre mayoría de regantes, se celebrará segunda Junta el domingo 20 del mismo mes, á la misma hora y local expresados; advirtiendo que en esta segunda convocatoria se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de propietarios regantes que concurra.

Rueda de Jalón 28 de Febrero de 1898.—El
Presidente, Francisco Hernández.